



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
24 de febrero de 2020

**DETEREL 047/2020**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que modifica los artículos 5 y 8 de la Ley No.6160, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos

Ref. : **Oficio No. 002600, Exp. 01264-2012-SLO-SE,** de fecha 6/02/20.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto trata sobre la modificación de los artículos 5 y 8 de la Ley No. 6160, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el señor **Euclides Sánchez**, Senador de la República por la provincia La Vega. Depositado el 27 de enero del 2020.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

**Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos.

**Impacto de Vigencia.**

Esta iniciativa legislativa pretende modificar la Ley No. 6160 del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para el desarrollo sostenido del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y readecuarla a un nuevo modelo organizacional que fortalezca y garantice la ejecución de los programas y proyectos que se realicen.

Es oportuno señalar que desarrollar políticas que tiendan a fortalecer la implementación de medidas que propicien la modernización de las Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas, con la finalidad de mantener la buena ejecución de infraestructuras según las Leyes, Normas y Reglamentos que rigen el ejercicio profesional de las Ingenierías, la Arquitectura y Agrimensura en la República Dominicana; por todo lo antes señalado consideramos pertinente la iniciativa.

**Análisis Legal**

Después de haber estudiado los aspectos legales tenemos a bien señalar lo siguiente:

- 1.-Las leyes siempre redactarán de la manera más clara y precisa con el fin de que no haya nada oscuro, incierto en la idea que se formule, para que los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades en las consecuencias de su cumplimiento o contravención, además de lograr la optimización en su aplicación.
- 1.1.- De lo anteriormente dicho observamos que en lo referente a la modificación del artículo 8, relativo a la inclusión de nuevos órganos propios del colegio, como son: Comisión de Defensa, Asamblea de Representantes, Comisión Nacional Electoral, las Juntas Directivas Regionales, las juntas directivas de las delegaciones provinciales y el Consejo de Expresidentes Nacionales y las atribuciones de la Junta Directiva, no establece cuantos miembros lo integraran, ni cuáles serán sus atribuciones, con excepción de la Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

- 1.2.- Al respecto, se hace necesario el legislador aborde completar los contenidos de la ley de que se trate, siguiendo los modelos asumidos por el Congreso en la creación de colegios de esta naturaleza, fijando la composición y atribuciones de cada órgano, para lograr el cumplimiento de la ley y los objetivos perseguidos, sin dejarlos a la decisión del colegio de que se trate. Ver redacción alterna.
- 1.3.- Para esta dirección abocarse al estudio de las atribuciones y la composición de los órganos señalados, hemos acudido a los reglamentos actuales que rigen el colegio y así determinar el manejo de los mismos y llevarlos a la ley, y observamos lo establecido para otros colegios al respecto. A partir de lo indicado, sugeriremos una redacción alterna, que será plasmada en el análisis técnico.

**Análisis de la Técnica Legislativa y Legal**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer el siguiente señalamiento:

1. Después de analizar el presente proyecto de resolución en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones: Sugerimos eliminar del título el término **“PROYECTO DE”**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámite constitucional legislativo y sea convertido en ley. Al respecto el **Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2**, **“La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba”**. Ver redacción:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 DE LA LEY NO. 6160, PARA LA  
CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y  
AGRIMENSORES (CODIA)**

2. En los considerando, sugerimos que el epígrafe de cada uno de ellos sea escrito solo con la primera letra en mayúscula, ya que el modo de redacción que presenta el proyecto de ley es propio de estructuras mayores como títulos, capítulos o secciones. Sugerimos hacerlo del siguiente modo:

**Considerando primero:** Que en fecha 11 de enero de 1963, fue promulgada la Ley No. 6160 para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);

**Considerando segundo:** Que se hace necesario, para el desarrollo sostenido del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), la modificación de la Ley No. 6160, para readecuarlo a un nuevo modelo organizacional que fortalezca y garantice la ejecución de los programas y



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

proyectos que establezcan cada Junta Directiva Nacional en su periodo correspondiente;

**Considerando tercero:** Que es de pública notoriedad el interés despertado dentro de los profesionales a las ingenierías, la arquitectura y la agrimensura de que sean modificados los artículos 5 y 8 de la Ley No. 6160, los cuales se refieren a la duración del periodo presidencial de la Junta Directiva Nacional que preside el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y la existencia de los distintos órganos que componen el CODIA;

**Considerando cuarto:** Que la extensión de este periodo de tiempo puede contribuir a completar los programas y proyectos que son iniciados, pero que no pueden ser finalizados debido al breve plazo que la Directiva permanece, lo cual provoca que las gestiones de la Junta Directiva queden inconclusas en su desarrollo. Por lo tanto, es de interés del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en beneficio de un mejor desarrollo y el perfeccionamiento del Colegio que dicho periodo de tiempo de permanencia de la Junta Directiva sea extendido a dos (2) años. En atención, además que en todas las organizaciones de igual similitud al CODIA, el plazo de duración de sus directivas supera los 12 meses;

**Considerando quinto:** Que en el Colegio Dominicano de ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), existe y funciona a la perfección un órgano de dirección inmediatamente inferior a la Asamblea General, denominado Asamblea de Representantes que reúne y congrega Cada fin de mes, a todas las Juntas Directivas Regionales y a los Consejos de Dirección de los Núcleos Profesionales del Colegio. La definición y las atribuciones de la Asamblea de Representantes están explícitamente detalladas en el Reglamento Interno Estatutario;

**Considerando sexto:** Que en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) se celebran cada año procesos electorales a nivel nacional, los cuales son administrados, organizados, controlados y supervisados de forma diáfana por una Comisión Nacional Electoral, que se ha constituido en órgano de vital importancia para la institucionalidad del Colegio;

**Considerando séptimo:** Que es interés del Estado dominicano desarrollar políticas que tiendan a la implementación de medidas que propicien la modernización de las Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas, con la finalidad de mantener la buena ejecución de infraestructuras según las leyes, normas y reglamentos que rigen el ejercicio



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

profesional de las Ingenierías, la Arquitectura y Agrimensura en la República Dominicana.

3. El artículo 3 del presente proyecto establece lo siguiente: **"Artículo 3.- Modificación artículo 5. Se modifica el artículo de la Ley No.6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores para que diga lo siguiente"** en cuanto a este artículo el epígrafe nos da la idea del artículo a modificar pero el mismo no está reflejado en el mandato por lo que les sugerimos la siguiente redacción:

**"Artículo 3.- Modificación artículo 5. Se modifica el artículo 5 de la Ley No.6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para que diga lo siguiente:"**

- 2.1 En ese mismo orden, la iniciativa legislativa en su artículo 3 modifica el artículo 5 y su párrafo, sin embargo, hemos observado que el artículo presenta una antinomia jurídica interna o lo que es lo mismo una contradicción entre dos preceptos jurídicos dentro de la misma ley que podrían poner en riesgo su implementación, en virtud de que la parte capital del artículo establece: **"...se someterán a elecciones cada dos años, a contar de la fecha de iniciación de la primera Junta Directiva Nacional...."**, párrafo: **Ningún miembro podrá ocupar la Presidencia del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), por un período de dos (2) años** en ese aspecto debemos señalar dos elementos:

- a) Las elecciones iniciaran el conteo a partir de la iniciación de la primera Junta Directiva, en ese sentido debemos señalar que esta en una ley de modificación, cuya ley original fue promulgada el 11 de enero de 1963, por lo que la primera directiva de este colegio fue establecida hace tiempo, por lo que la transcripción de la parte infine del artículo 5 original no procede en este artículo, por lo que sugerimos sea eliminado, ver redacción alterna sugerida.
- b) Los principios de técnica legislativa establecen que las leyes deben ser redactadas de la manera más clara posible, para evitar confusión o mala interpretación. La parte capital habla de que las elecciones se someterán cada 2 años y el párrafo habla de que ningún miembro podrá ocupar la presidencia por un periodo de dos años, en ese sentido debemos señalar que en ningún otro artículo habla del proceso de elecciones, por lo que se entiende que serán sometidas cada dos años, pero si el presidente del colegio no puede ocupar el cargo por dos años, es decir tiene que retirarse antes, quien ocuparía el cargo?, entendemos que la redacción debe ser modificada para establecer que no debe ser ocupado por más de dos años a fin de evitar la ambigüedad en la redacción que pone en riesgo la



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

interpretación del texto normativo. En sí mismo se trata de una antinomia legislativa interna que debe ser evitada.

- c) Sin menoscabo de lo analizado en el literal de este análisis, en el cual seguimos la redacción de la propuesta del legislador, entendemos que, no obstante ello, lo adecuado, para una mejor interpretación y aplicación, es señalar que se trata de un impedimento de reelección. A partir de ello, proponemos dos redacciones, la primera respetando la letra del legislador pero adecuando la redacción y eliminando la antinomia y la segunda relativa a nuestra consideración de la prohibición de la reelección:

**Propuesta 1, sobre la base de los criterios de la iniciativa:**

Art.5. Los cargos directivos del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), se someterán a elecciones cada dos años, a contar de la fecha de iniciación de la primera Junta Directiva Nacional.

Párrafo.-Ningún miembro podrá ocupar la Presidencia del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), por más de dos (2) años.”

**Propuesta 2, sobre la base de los criterios vertidos por esta dirección:**

Art.5. Los cargos directivos del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), se someterán a elecciones cada dos años, a contar de la fecha de iniciación de la primera Junta Directiva Nacional.

Párrafo.-Ningún miembro podrá optar por la reelección al cargo de presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

2. En cuanto al artículo 4 del presente proyecto observamos que establece que se modificará el artículo 38, y cuando buscamos referencia en la ley la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, observamos que no existe dicho artículo, lo que podemos apreciar que se trata de un error de redacción por lo que sugerimos que el mismo sea redactado de la manera correcta para evitar confusión al momento de su aplicación ver redacción:

**“Artículo 4.-** Modificación artículo 8. Se modifica el artículo **8** de la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores...”



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

2.2. Los artículos cumplen la misión de dividir en parte, y al mismo tiempo, de articular los cuerpos normativos, logrando que tengan una estructura internamente organizada, con el fin de integrar el todo como unidad armónica y enlazada entre sus partes y hacerla más comprensible y de fácil organización y aplicación. Hemos observado que se crean estructuras nuevas dentro del artículo 8, dividiéndolo en literales, lo cual por su contenido multimandatorio no es adecuado, nuestra recomendación es que se creen nuevos artículos después del artículo 8 y relacionados con su contenido. Al agregar nuevos artículos a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, a partir de las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas, debe emplearse la fórmula: “Se adiciona el art. 8.1...”, la modificación debe hacerse utilizando rigurosamente la misma terminología de la ley a modificar. En los casos de las modificaciones que siguen, hemos observado los contenidos de los reglamentos que actualmente rigen el colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, así como los modelos actuales seguidos en la redacción legislativa propia de los colegios. De allí las siguientes recomendaciones:

2.3. Por lo anteriormente señalado sugerimos la siguiente redacción:

**Art.8.- El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) tendrá los siguientes órganos:**

1. La Asamblea General;
2. La Junta Directiva Nacional;
3. El Tribunal Disciplinario;
4. La Comisión de Defensa;
5. La Asamblea de representantes;
6. La Comisión Nacional Electoral;
7. Las juntas directivas regionales;
8. Las juntas directivas de las delegaciones provinciales; y
9. El Consejo de Expresidentes Nacionales.

**Artículo \_\_. Adición artículo 8.1) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:**

**Art. 8.1.-** La Asamblea General es el órgano máximo deliberativo del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA). La cual está integrada por todos sus miembros.

Son atribuciones específicas de la Asamblea General del Colegio, el conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

- 1) Toda decisión, resolución o pronunciamiento del Colegio en materia profesional que afecte o involucre uno o más de sus núcleos profesionales representados en el Colegio.
- 2) Todos los pronunciamientos o decisiones del Colegio tendentes a:
  - a) Defender la Constitución, las leyes y las instituciones democráticas de la República y cooperar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas
  - b) Servir como guardián del interés del público dentro del ámbito profesional, salvaguardando aquellos instrumentos de perfeccionamiento político administrativo, tales como los procedimientos de concurso público para la adjudicación de obras del Estado, de los municipios y de las instituciones autónomas del Estado, que constituyen un aporte positivo a la estructura política, social y económica de la nación.

**Artículo \_\_. Adición artículo 8.2) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:**

**Art. 8.2.-** La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo administrativo del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y su Presidente Nacional será al propio tiempo presidente, vocero oficial del Colegio y ejercerá la representación jurídica del mismo, con facultad para delegarla, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. Se regirá por un sistema de contabilidad único, uniforme, armonizado e integrado, que garantice la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos que ingresen al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y se obliga a emitir una rendición de las cuentas manejadas durante el período fiscal transcurrido, debidamente auditada por una entidad de auditores con reconocida solvencia moral, elegida de ternas sugeridas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados.

**Artículo \_\_. Adición artículo 8.3) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:**

**Art.8.3-**La junta Directiva está encargada de la dirección del colegio y de su representación.

La junta Directiva estará integrada por un representante de cada uno de los núcleos profesionales. Constará del presidente del colegio, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Eventos y educación, un Secretario de Relaciones Públicas y un Secretario de Asuntos Intergremiales. Los



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

miembros de la junta directiva son electos por un año y pueden ser reelegidos, con la sola excepción del presidente, el cual no puede ser reelegido.

**Párrafo I.** – La junta Directiva será elegida mediante votación directa dentro de los días uno (1) al siete (7) del mes de agosto, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional Electoral.

Las atribuciones de la Junta directiva serán las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas legales aplicables al colegio, el Reglamento Interno del mismo y las decisiones de las Asambleas Generales y de la Asamblea de Representantes.
- 2) Actuar como Mesa Directiva de las Asamblea de Representantes, excepto en aquellas convocadas para interpelar a la Junta Directiva sobre su actuación, o las ordinarias para fines de traspaso de poder, o cuando la Asamblea en sesión así lo decida.
- 3) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados al Colegio en cuanto sea de su competencia.
- 4) Administrar los fondos y bienes del Colegio, conforme a las normas establecidas y al presupuesto aprobado por la Asamblea de Representantes.
- 5) Emitir mensualmente un boletín informativo en que figuren las decisiones y resoluciones del Colegio y ponerlo a disposición de todos los miembros.
- 6) Presentar anualmente en la Asamblea Ordinaria correspondiente la memoria de su actuación durante el periodo de su ejercicio.
- 7) Presentar dentro de un mes después de su toma de posesión a la Asamblea de Representantes el programa de trabajo a desarrollar y el presupuesto de ingreso y egreso.
- 8) Presentar a cada sesión ordinaria de la Asamblea de Representantes un informe de sus actividades en el período correspondiente.
- 9) Elegir mediante oposición, nombrar y remover el personal del Secretario General que devengarán los salarios estipulados en el presupuesto. La asignación para cargos no contemplados en el presupuesto deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Representantes. En el caso de contratación anual de parte o de la totalidad del personal del Secretario General, dichos contratos deberán cesar en el mes de agosto de cada año.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

- 10) Supervisar las actividades del Secretario General.
- 11) Ser portavoz frente a las autoridades competentes de las instituciones y entidades públicas y privadas, y frente al público en general, del parecer del Colegio en lo referente a asuntos de su competencia, ya sea en forma de comunicaciones directas o mediante pronunciamientos públicos, todo dentro de las facultades de decisiones que le confiere el presente Reglamento a cada órgano del Colegio.
- 12) Confirmar la admisión de los miembros activos; autorizar la contratación de profesionales graduados en el exterior; revisar cada tres (3) meses la lista actualizada de profesionales extranjeros contratados por el Poder Ejecutivo.
- 13) Mantener contacto con los núcleos profesionales que integran el Colegio, examinar sus mociones y sus proposiciones y facilitar las relaciones entre los mismos.
- 14) Asegurar relaciones con asociados similares del extranjero.
- 15) Publicar los estatutos y normas del Colegio.
- 16) Concluir los acuerdos que conciernan a las publicaciones del Colegio e integrar la comisión de Editores, que se encargará de la publicación del órgano oficial del colegio.
- 17) Velar para que en todas las Asambleas y actos del Colegio se inicien con el Himno Nacional y finalicen con el himno del CODIA.
- 18) Se instruye a la Junta Directiva dentro de las prerrogativas que le confiere este Reglamento Interno Estatutario, coordinar la elaboración de un Reglamento para la Seguridad Social, tomando en cuenta los Reglamentos o Estatutos existentes del ISES-CODIA, CODIACOOP, Y FUCI-CODIA, con el objetivo principal de definir la inversión social del CODIA, para que aparezca en el Presupuesto anual de ingresos y egresos, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

Son funciones de la Junta Directiva conocer, estudiar y decidir sobre los asuntos siguientes:

- 1) Solicitudes de información.
- 2) Invitaciones de organismos profesionales y científicos del exterior a los cónclaves internacionales.
- 3) Invitaciones de organismos profesionales, instituciones culturales y organismos oficiales del país a actos de naturaleza profesional, científica, cultural, etc.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

4) Designación de Delegados del Colegio a concursos profesionales en los cuales intervenga el CODIA de conformidad con la ley y por iniciativa de instituciones públicas o privadas.

5) Todo lo referente a la investigación y sustentación de denuncias sobre violaciones a las normas de ejercicio profesional, a los cánones de la ética profesional y a las disposiciones reglamentarias del colegio, para fines de su cumplimiento y enjuiciamiento en el tribunal disciplinario.

**Párrafo I.** La elección de delegados del Colegio, residentes en el país, a cónclave internacional deberá hacerse mediante concursos público entre los miembros del colegio

**Artículo \_\_.** Adición artículo 8.4) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:

**Art. 8.4.-**El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), por infracciones al Reglamento Interno Estatutario del Colegio y a la Ley de Ejercicio Profesional y por violaciones al Código de ética profesional y podrá comisionar en las Delegaciones la sustanciación de las causas de que deba conocer, así como la ejecución de sus sentencias.

Composición del Tribunal. El Tribunal Disciplinario estará compuesto por un juez procedente de cada núcleo profesional que integra el Colegio, un juez de cada Delegación Regional y un fiscal presentado por la Junta Directiva, independiente-mente del núcleo al que pertenezca.

**Artículo \_\_.** Adición artículo 8.5) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:

**Art. 8.5.-**La Comisión de Defensa es el órgano que actuará en representación de sus miembros cuando sus derechos quieran ser desconocidos o conculcados;

La Comisión de Defensa estará integrada por un representante de cada uno de los núcleos profesionales elegidos para tal fin por la Asamblea de Representantes, de sendas ternas que le presentará la Junta Directiva dentro de los primeros treinta (30) días de haber tomado posesión. De igual manera se elegirán los sustitutos en caso de ocurrir vacantes.

Al instalarse, al comienzo de cada período, la Comisión de Defensa elegirá de su seno, por mayoría absoluta, un Presidente y un Secretario.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

La Comisión de Defensa tendrá su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes

**Artículo \_\_.** Adición artículo 8.6) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:

**Art. 8.6.-** La Asamblea de Representantes se compone de representantes de los núcleos profesionales que integran el Colegio y de los representantes de las Delegaciones Regionales.

**Párrafo I.** Los representantes de cada núcleo profesional serán elegidos por votación directa de los miembros del núcleo profesional correspondiente en Asambleas Ordinarias de dichos núcleos que deberán efectuarse cada año entre el primero. Y el 25 de julio. Estos representantes duraran dos (2) año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Párrafo II.** Cada núcleo profesional se hará representar por cinco (5) miembros ante dicha Asamblea.

La Asamblea de Representantes es el organismo del Colegio que tiene por delegación estatutaria de la Asamblea General las siguientes atribuciones:

1) Conocer y resolver sobre los proyectos por la Junta Directiva para establecer o modificar las legislaciones y reglamentos sobre:

- a) Ejercicio Profesional.
- b) Ética Profesional.
- c) Honorarios profesionales y sueldos mínimos.
- d) Normas técnicas legales, especificaciones y leyes que deberán regir cualquiera de las fases de la elaboración de proyectos, de ejecución y contratación de obras y trabajos profesionales incluyendo especialmente los procedimientos de concurso.
- e) Seguridad Social, asistencia mutua y protección a los miembros del Colegio y sus familiares.
- f) Procedimiento parlamentario.
- g) Reglamento Electoral.
- h) Reglamento de Retiro



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

2) Dictar normas sobre aquellos aspectos del ejercicio de la Junta Directiva que no estén contemplados en este Reglamento.

- a) Nombrar los miembros del Tribunal Disciplinario y del Comité de Defensa.
- b) Elegir sustitutos para los cargos de representantes que hayan quedado vacantes de temas de integrantes del núcleo profesional correspondiente, que le serán sometidos por los representantes de dicho profesional.
- c) Conocer y aprobar dentro de los dos primeros meses de cada Junta Directiva.
- d) El programa del trabajo a desarrollar.
- e) El presupuesto de ingresos y egresos.
- f) Conocer la Memoria Anual en la última sesión del periodo correspondiente.
- g) Conocer y sancionar cada dos meses las actuaciones de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento cabal de las atribuciones en estos Estatutos a los demás organismos del Colegio y sus funcionarios.
- h) Ratificar las normas administrativas del Colegio.
- i) Aprobar el nombramiento de los miembros de honor y de los miembros correspondiente.
- j) Elegir los miembros de la Comisión Nacional Electoral de ternas sometidas por los núcleos profesionales.

**Artículo \_\_. Adición artículo 8.7) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:**

**Art. 8.7 La Comisión Nacional Electoral...**

**Artículo \_\_. Adición artículo 8.8) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:**

**Art. 8.8 Las juntas directivas regionales...**

**Artículo \_\_. Adición artículo 8.9) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Art. 8.9 . Las juntas directivas de las delegaciones provinciales; y...

Artículo \_\_. Adición artículo 8.10) a La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos para que diga de la siguiente manera:

Art. 8.10 El Consejo de Expresidentes Nacionales...

Es oportuno señalar, que alguno de los órganos no tienen sus atribuciones por lo que sugerimos le sean agregadas en la creación de tres artículos que hablen sobre el tema.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente

Welnel D. Feliz.  
Director

WF/rc-ra